

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 026

Viedma, 01 OCT 2021

VISTO, el Expediente N° 988/2020 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución Rectoral N° 614/2021, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el Visto, se tramita la creación de la carrera de Medicina en la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que, por Resolución CSPyGE N° 054/2020, se creó la carrera de Medicina en el ámbito de la Sede Andina, radicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que por Resolución CSDEyVE N° 042/2020 se aprobó el documento "Contexto y justificación de la creación de la carrera de Medicina en la Sede Andina de la UNRN y análisis de las condiciones de acreditación ante la CONEAU", obrante en el Anexo I de la misma.

Que, asimismo, en la precitada Resolución, se aprobaron los fundamentos, objetivos, alcances y actividades reservadas del título, carga horaria, mapa curricular y contenidos mínimos de la carrera de Medicina, citados en el Anexo II, los Lineamientos para el Ingreso, Permanencia y Egreso, citados en el Anexo III y los Lineamientos de Organización Académica de la Función Docente, mencionados en el Anexo IV.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO solicitó la acreditación del proyecto de carrera nueva ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) a los fines de obtener la validez nacional del título de Médico/a.

Que los pares evaluadores realizaron observaciones al proyecto y las mismas fueron comunicadas en el informe de pares, obrante en el expediente del Visto.

Que la Universidad debe proseguir con los trámites de reconocimiento oficial del título ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

UNIVERSITARIA (CONEAU) por lo que fue necesario rectificar, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL, el Mapa Curricular y el Cuadro de Detalle de la Formación Práctica obrantes en el Anexo II - Plan de Estudios- y el apartado "Capacitación previa", obrante en el Anexo IV - Lineamientos de Organización Académica de la Función Docente - de la Resolución CSDEyVE N° 042/2020, mediante la Resolución Rectoral N° 614/2021.

Que en la sesión realizada el día 30 de septiembre de 2021 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Resolución CSDEyVE N° 001/2018.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la Resolución Rectoral N° 614/2021, cuya copia se agrega como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente por
BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión
y Vida Estudiantil
Fecha: 2021.10.01
10:16:04 -03'00'



Firmado digitalmente
por TORRES Anselmo
Motivo: Rector
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2021.10.01
13:29:38 -03'00'

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 026



RESOLUCIÓN N° 614

Viedma, 06 SEP 2021

VISTO, el Expediente N° 988/2020 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la creación de la Carrera de Medicina en la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que, por Resolución CSPyGE N° 0054/2020, se creó la Carrera de Medicina en el ámbito de la Sede Andina, radicada en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que por Resolución CSDEyVE N° 0042/2020 se aprobó el documento Contexto y justificación de la creación de la carrera de Medicina en la Sede Andina de la UNRN y análisis de las condiciones de acreditación ante la CONEAU, obrante en el Anexo I de la misma.

Que, asimismo, en la precitada Resolución, se aprobaron los fundamentos, objetivos, alcances y actividades reservadas del título, carga horaria, mapa curricular y contenidos mínimos de la carrera de Medicina, citados en el Anexo II, los Lineamientos para el Ingreso, Permanencia y Egreso, citados en el Anexo III y los Lineamientos de Organización Académica de la Función Docente, mencionados en el Anexo IV.

Que, en el artículo 2°, la precitada norma establece que: "...la carrera de Medicina deberá realizar las adaptaciones necesarias a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución UNRN N° 16/2008, Reglamento de Estudios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y proponer de manera simultánea al resto de las carreras, el Calendario Académico necesario para dar cumplimiento al plan de estudios aprobado, así como los requerimientos exigidos por los estándares vigentes para la realización de la Práctica Final Obligatoria".

Que, asimismo, en el artículo 4°, se declaró al diseño curricular de la carrera de Medicina y en consecuencia su desarrollo e implementación, "con carácter de innovación pedagógica" determinando que se "exceptúa a la carrera de Medicina de



la aplicación de los siguientes artículos de la Resolución UNRN N° 16/2008 y posteriores modificaciones del Reglamento de estudios: i) Artículo 14° - Régimen de aprobación de asignaturas; ii) Artículo 16° - Condición para la promoción como estudiantes libres; iii) Artículo 33° - Exámenes libres. iv) Artículo 20°, 21° y 22° Equivalencias, requisitos, procedimiento y evaluación de las mismas".

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO solicitó la acreditación del proyecto de carrera nueva ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) a los fines de obtener la validez nacional del título de Médico/a.

Que los pares evaluadores realizaron observaciones al proyecto y las mismas fueron comunicadas en el informe de pares, obrante en el expediente del Visto.

Que, en relación al plan de estudios de la carrera, el mencionado informe señala que "la carga horaria de formación práctica correspondiente a la PFO no alcanza el mínimo establecido en la Resolución Ministerial."

Que en relación a la capacitación en docencia universitaria requerida al cuerpo docente, el mencionado informe señala que: "no se garantiza que todo el cuerpo académico acredite formación en docencia superior (mayor a 50 horas)".

Que el déficit señalado en relación a la carga horaria de la formación práctica del Ciclo de Práctica Final Obligatoria se debe a un error material en el detalle de la carga horaria práctica de las asignaturas: Medicina Crítica y de Urgencias; Internación, Medicina ambulatoria y Rural y Módulo Electivo, en el que se consignaron 242 horas en lugar de 288 horas para cada una de ellas, afectando los registros de carga horaria total de este tipo de formación en los mapas curriculares.

Que, en consecuencia, el mapa curricular y el cuadro de formación Práctica por ciclo, obrantes en el Anexo II de la Resolución CSDEyVE 42/2020, deben ser rectificadas.

Que en el Anexo IV, Lineamientos de Organización Académica de la Función Docente, apartado "Capacitación previa" se establece que: "Los/as aspirantes a cubrir cargos de docencia en la carrera de Medicina de la UNRN deberán realizar una capacitación en el modelo pedagógico centrado en el estudiante, en sus



principios y bases educacionales, así como en aspectos didácticos centrales del mismo (Aprendizaje Basado en Problemas, Evaluación y seguimiento de aprendizajes, entre otros). (...) La capacitación tendrá una duración mínima de 50 horas, será voluntaria y gratuita para los/as que deseen hacerla. La realización y aprobación de la misma será considerado como antecedente relevante en los procesos de selección para el ingreso a la docencia”.

Que, con esa redacción, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO intentó comunicar que la capacitación es “voluntaria” para todos/as aquellos/as profesionales que manifiesten interés en participar del proceso de elaboración y gestación del “proyecto de carrera”, entendiéndose que no es posible considerarla obligatoria para los profesionales que aún no presentan relación de dependencia laboral con la institución. No obstante y en cumplimiento con el estándar de calidad, una vez acreditada la carrera y habilitados los concursos, ésta adquiere carácter de obligatoria para la toma de posesión del cargo.

Que la redacción utilizada no transmite adecuadamente las ideas e intenciones de la Universidad y, por lo tanto, debe ser rectificadas.

Que la Dirección de la Carrera y el Consejo Asesor de la misma, la Comisión Asesora Externa para la Creación de la carrera de Medicina, de manera conjunta con la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, han analizado las observaciones y los motivos que las originaron, manifestando la necesidad de proceder a la rectificación de los ítems observados y a la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que la Universidad debe proseguir con los trámites de reconocimiento oficial del título ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA por lo que se hace necesario rectificar, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL, el Mapa Curricular y el Cuadro de Detalle de la Formación Práctica obrantes en el Anexo II - Plan de Estudios - y el apartado “Capacitación previa”, obrante en el



Anexo IV - Lineamientos de organización académica de la función docente para la carrera de Medicina - de la Resolución CSDEyVE N° 042/2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 001/2018 y la Resolución Rectoral N° 0363/2020.

Por ello,

EL RECTOR

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, AD REFERÉNDUM DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL**

RESUELVE

Firmado digitalmente
por BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extension y
Vida Estudiantil
Fecha: 2021.09.06
10:12:29 -03'00'

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Mapa Curricular y el cuadro de Detalle de la Formación Práctica obrante en el Anexo II - Plan de Estudios - de la Resolución CSDEyVE N° 042/2020, conforme se detalla en el ANEXO I integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el apartado "Capacitación previa" obrante en el Anexo IV- Lineamientos de organización académica de la función docente para la carrera de Medicina - de la Resolución CSDEyVE N° 042/2020, conforme se detalla en el ANEXO II, que integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD la prosecución de los trámites ante la CONEAU a efectos de tramitar la validez provisoria del título.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente
por TORRES Anselmo
Motivo: Rector
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2021.09.06
16:02:05 -03'00'

RESOLUCIÓN N° 614

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 614

Formación práctica:

Los tres ciclos de formación contienen formación práctica de acuerdo al siguiente detalle:

Ciclo	Horas totales	Horas Prácticas totales	Horas Teóricas Totales
Ciclo inicial	2464	1440	1024
Ciclo de Desarrollo profesional	2464	2024	440
Ciclo de Formación Práctica Obligatoria	1632	1368	264
Totales	6560	4832	1728

MAPA CURRICULAR

N°	Asignatura	Año	Cantidad de Semanas	Horas Semanales	Horas totales	Horas Prácticas totales	Horas Teóricas Totales	Horas teóricas presenciales	Horas teóricas a distancia
1	Introducción al estudio de la medicina	1	8	24	192	120	72	40	32
2	Promoción de la salud	1	8	24	192	120	72	40	32
3	Vínculos	1	8	24	192	120	72	40	32
4	Movimiento	1	8	24	192	120	72	40	32
5	Ser humano y entorno	2	8	24	192	120	72	40	32
6	Sangre y defensa	2	8	24	192	120	72	40	32
7	La respiración	2	8	24	192	120	72	40	32
8	Salud cardiovascular	2	8	24	192	120	72	40	32
9	Alimentación, nutrición y endocrinología	3	8	24	192	120	72	40	32
10	Metabolismo y excreción	3	8	24	192	120	72	40	32
11	Salud sexual y reproductiva	3	8	24	192	120	72	40	32
12	Discapacidad	3	8	24	192	120	72	40	32
13	Curso Optativo I	3	4	12	48	0	48	32	16

14	Curso Optativo II	3	4	12	48	0	48	32	16
15	Inglés Comprensión Lectora (**)	3	16	4	64	0	0	0	0
16	Evaluación Global								
	Carga horaria obligatoria del ciclo inicial				2464	1440	960	544	416
17	Medicina Preventiva, práctica ambulatoria y medicina rural	4	22	28	616	506	110	110	0
18	Abordajes quirúrgicos de baja complejidad	4	11	28	308	253	55	55	0
19	Urgencias y emergencias	4	11	28	308	253	55	55	0
20	Internación	5	22	28	616	506	110	110	0
21	Gestión de pacientes crónicos	5	11	28	308	253	55	55	0
22	Salud mental y medicina legal	5	11	28	308	253	55	55	0
	Carga Horaria Total del Ciclo de Desarrollo Profesional (*)				2464	2024	440	440	0
23	Seguimiento longitudinal	6	36	8	288	216	72	72	0
24	Medicina Crítica y de Urgencias	6	12	28	336	288	48	48	0
25	Internación	6	12	28	336	288	48	48	0
26	Medicina ambulatoria y rural	6	12	28	336	288	48	48	0
27	Módulo Electivo	6	12	28	336	288	48	48	0
	Carga horaria total CICLO DE FORMACIÓN PRÁCTICA OBLIGATORIA				1632	1368	264	264	0
	Carga horaria total médico/médica				6560	4832	1664	1248	416

Todas son consecutivas, en cada año se pueden empezar por la asignatura larga de 22 o por una de las cortas de 11.

(**) La asignatura Inglés comprensión lectora es la única asignatura que puede rendirse mediante examen libre y cursarse de manera simultánea a las asignaturas de 3° año.

PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL: En esta carrera esta exigencia se cumplimentará durante el desarrollo de las actividades de Trabajo en Terreno (TT) previstas para el Ciclo Inicial equivalentes a 300 horas de modo que los estudiantes que aprueban la evaluación de final de ciclo podrán acreditar el Programa de Trabajo Social exigido para su egreso.

(*)



ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 614

“Capacitación previa”

Los/as aspirantes a cubrir cargos de docencia en la carrera de Medicina de la UNRN deberán certificar una capacitación en el modelo pedagógico centrado en el estudiante, en sus principios y bases educacionales, así como en aspectos didácticos centrales del mismo (Aprendizaje Basado en Problemas, Evaluación y seguimiento de aprendizajes, entre otros), de no menos de 50 horas.

En caso de no contar con dicha certificación, los/as docentes seleccionados/as deberán, en todos los casos, realizar un curso de capacitación dictado por la Universidad Nacional de Río Negro, que tendrá una duración mínima de 50 horas y será de carácter gratuito. La mencionada certificación será requisito para la toma de posesión del cargo.”.